



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 23 de Julio de 2025.-
DECRETO ALC. N° 4.881.-

VISTOS

1. La Constitución Política de la República de Chile.
2. Ley N° 19.943, que crea la Comuna de Alto Hospicio.
3. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Artículos 10, que establece los requisitos para ingresar a la Municipalidad.
Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
6. Decreto Alcaldicio N° 5278, de fecha 31 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento Municipal N° 01/2019 y fija a contar del 1° de enero de 2020, la nueva Planta de personal de la Municipalidad de Alto Hospicio, y deroga el DFL N° 4/19.943 que estableció la anterior Planta de personal.
7. Decreto Alcaldicio N° 9.878, de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra en el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Alto Hospicio a don Patricio Elías Ferreira Rivera.
8. Decreto Alcaldicio N° 10.648, de fecha 31 de diciembre de 2024, que aprueba el Escalafón de Mérito del año 2025 para el personal de planta de este Municipio
9. Decreto Alcaldicio N° 3.588, de fecha 03 de junio de 2025, que aprueba las bases administrativas para el cargo vacante de la Planta Municipal.
10. Decreto Alcaldicio N° 4.145, de fecha 05 de junio de 2025, que modificó plazo de resolución del concurso público convocado mediante el precitado Decreto.
11. Decreto Alcaldicio N° 4.221, de fecha 27 de junio de 2025, que retrotrajo concurso público de marras a la etapa de conformación de nueva comisión.
12. Reclamo de ilegalidad interpuesto por Presidente de la Asociación de Funcionarios Municipales de Alto Hospicio y Encargada de Personal de este Ente Edificio, remitido mediante Oficio de la Contraloría General de la República N° E110862/2025, instrumento que, a su vez, solicita informe relativo a dicha presentación.
13. Memorandum de la Dirección Jurídica N° 672, de fecha 14 de julio de 2025, que solicita a la Secretaria del Comité de Selección la remisión de todos los antecedentes del reseñado concurso público para evacuar informe requerido por el Organismo de Control.
14. Memorandum N° 194/2025 de la Encargada de Personal, recibido con fecha 22 de Julio de 2025 que remite los antecedentes requeridos por la Dirección Jurídica
15. Memorandum de la Dirección Jurídica N° 725, de fecha 23 de julio de 2025, que comunica al Sr. Alcalde una serie de hallazgos y observaciones detectadas en el proceso de revisión de la documentación, todo lo cual sirve de base para la dictación del presente acto administrativo.



Y CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.588, de fecha 03 de junio de 2025 se aprobaron las bases y se efectuó el llamado a Concurso Público para proveer el cargo vacante de Director de Control en la Planta de Directivo, Grado 5° EMS de este Ente Edificio. Asimismo, mediante Decreto Alcaldicio N° 4.145, de fecha 05 de junio de 2025 se amplió el plazo para la resolución del mismo
- II. Que, posteriormente, se procedió a la dictación del Decreto Alcaldicio N° 4.221, de fecha 27 de junio de 2025 que, por los motivos indicados en dicho acto administrativo, se retrotrajo el concurso público de la especie, a la etapa inicial del mismo.
- III. Que, a raíz de lo anterior, el Presidente de la Asociación de Funcionarios Municipales de Alto Hospicio, en conjunto con la Encargada de Personal de esta casa municipal efectuaron una presentación ante la Contraloría General de la República, a fin de reclamar la legalidad del Decreto Alcaldicio señalado precedentemente.
- IV. Que, en mérito de lo anterior, la Dirección Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 18.695, a fin de elaborar adecuadamente la respuesta al Organismo de Control, solicitó mediante Memorándum N° 672/2025 todos los antecedentes relativos al Concurso Público convocado mediante D.A. N° 3.588.
- V. Que, así las cosas, una vez recibida dicha información, la Dirección Jurídica, a través del memorándum N° 725 de fecha 23 de Julio del 2025 ha comunicado a esta Primera Autoridad Comunal una serie de hallazgos y observaciones detectadas durante la sustanciación del certamen de marras, las cuales, inclusive, podrían acarrear la nulidad del mismo, los cuales son clasificados en: 1) *Aquellos relativos al procedimiento llevado a cabo y,* 2) *Aquellos contenidos en las bases del concurso.*
- VI. Que, en relación a las "OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE LA ESPECIE", en primer término, se ha detectado la existencia del ORD. Alcaldicio N° 346/2025 de fecha 05 de Junio de 2025 que comunica a los demás municipios de la región la vacante ocurrida conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.883, documento que ha sido suscrito mediante la utilización del "facsimil" del Sr. Alcalde en instancias que, acorde a lo preceptuado en el Decreto Alcaldicio N° 4688/2023 dicho elemento no se encuentra previsto para la suscripción de comunicaciones entre servicios.
- VII. En segundo término, se alude a que, dentro de la información remitida no se adjunta ningún comprobante de envío de la referida comunicación, como tampoco se acompaña constancia alguna de recepción de dicho instrumento por parte de los demás Entes Edificios de la Región.
- VIII. En tercer lugar, se ha detectado un grave incumplimiento del plazo de publicación del concurso dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 18.883 que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales Que, al efecto el inciso primero de la referida normativa establece que: "El alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y



mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días”.

IX. Que, en relación a lo anterior, es preciso traer a colación el contenido del Dictamen de la Contraloría General de la República N° 25517N92 de fecha 15 de Octubre de 1992, el cual, junto con ratificar el contenido del Dictamen N° 27713N91 del 18 de noviembre de 1991, en lo pertinente, determina que: *“concurso convocado por municipalidad para proveer cargos que adolece de vicios por haberse realizado con infracción a ley 18883 art/18 incisos primero y segundo, debe ser declarado nulo por el alcalde, mediante un decreto alcaldicio. ello, porque conforme art/7 de la constitucion en cuya virtud los organos del estado solo actuan validamente si lo hacen dentro de su competencia y en la forma señalada por la ley, cuando un determinado acto administrativo viola un precepto legal, la autoridad respectiva esta obligada a declarar su nulidad para restablecer el orden juridico alterado. el efecto de la declaracion de nulidad es retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes de emitirse el acto viciado; en este caso, hace volver a la situacion que existia antes del llamado a concurso”*.



- X. Que, revisados que fueron los antecedentes del concurso por parte de la Dirección Jurídica, ha sido posible advertir que, la publicación del presente concurso fue efectuada el día 05 de junio de 2025 en el Diario La Estrella de Iquique, fecha que coincide con el inicio de la etapa de recepción de antecedentes del referido certamen, acorde a lo preceptuado en el numeral 3 de las bases del concurso, lo cual pugna con las disposiciones y dictámenes de la contraloría señalados precedentemente, lo que, constituye un vicio que acarreará la nulidad del concurso y, finalmente, en el desarrollo de un procedimiento administrativo inviable.
- XI. Como una cuarta observación al procedimiento, se ha detectado que el Comité de Selección se ha constituido en contravención a lo dispuesto en el Escalafón de Mérito vigente para la anualidad 2025.
- XII. Que, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 19 de la Ley N° 18.883 que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el jefe o encargado del personal y por quienes integran la junta calificadora.
- XIII. Que, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo prescribe que, las juntas calificadoras estarán compuestas en cada municipio por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico. Agrega el referido texto normativo que, si hubiere más de un funcionario en el nivel, se integrará la junta de acuerdo con el orden de antigüedad, según la forma que se expresa en el artículo 49, esto es, acorde al escalafón de mérito.
- XIV. Que, para determinar a los 3 funcionarios de más alto nivel jerárquico de nuestro Ente Edificio, es necesario atender y revisar el contenido del Decreto Alcaldicio N° 10.648/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, que aprueba el Escalafón de Mérito del año 2025 para el personal de planta de este Municipio.
- XV. Que, de esta manera, las 3 más altas antigüedades del escalafón Directivo, Grado 5° de este servicio, acorde al precitado instrumento, corresponden a los/as siguientes funcionarios/as: (1) Sonia Andrea León Vásquez; (2) José Jesús Valenzuela Díaz y, (3) Daniel Mauricio Gajardo Miralles.

- XVI. Que, sin embargo, de la revisión documental efectuada por la unidad Jurídica, se advirtió que, el Comité de Selección fue integrado por el Sr. Luis Miguel Avendaño Reyes (Director de Tránsito y Transporte Público) y por el Sr. Osvaldo Zenteno Pinto (Directivo Genérico), quienes acorde al reseñado Escalafón de Mérito vigente para la presente anualidad, se encuentran, respectivamente, en la cuarta y quinta plaza del mismo, no correspondiendo, por consiguiente, la participación de aquellos en la mencionada instancia.
- XVII. En quinto lugar, respecto a las observaciones al proceso llevado a cabo, se ha detectado el establecimiento de una tabla con puntajes en proporción a la antigüedad de los postulantes sin estar contemplada en las bases aprobadas. Que, dentro de la documentación aportada, se encuentra un instrumento denominado "PRESENTACION DE TERNA SELECCIONADA AL SEÑOR ALCALDE CONCURSO PUBLICO DIRECTIVO GRADO 5º "DIRECTOR DE CONTROL". Que, al efectuar la revisión del mismo, en su numeral III.- relativo a los "Criterios y Subfactores de Evaluación", se ha detectado la existencia de una tabla de asignación de puntajes en función de los años de antigüedad de los postulantes la cual no se encuentra reflejada en las bases del certamen.
- XVIII. Que, al efecto, el Dictamen N° 60.148, de 2009, de la Contraloría General de la República ha precisado que, corresponde al servicio de que se trate preparar las bases que regirán el proceso de selección para proveer una plaza, las que – aprobadas a través del respectivo acto administrativo – fijan el marco obligatorio al que deben sujetarse tanto la entidad convocante como los postulantes. Agrega, que el aludido pliego de condiciones contendrá los requisitos que deberán cumplir los candidatos para participar en el certamen y los factores de evaluación que se aplicarán en cada una de las etapas del concurso, con su pertinente escala de notas y ponderaciones.
- XIX. Que, de esta manera, el no contemplar en las bases del certamen la manera en que serán evaluados los postulantes en razón de su antigüedad con la respectiva asignación de puntaje, y la irrupción posterior de una tabla de factores y puntajes no prevista en las mismas, implicaría una modificación realizada de manera posterior al llamado a concurso.
- XX. Que, en ese sentido, el hecho de haber modificado el pliego de condiciones con posterioridad al llamado del concurso y a las postulaciones de los participantes, ha constituido una inobservancia al marco regulatorio del mismo, lo que implica una transgresión a la normativa aplicable, que importa afectar los principios de objetividad, transparencia e igualdad de los oponentes, por lo que correspondería que, la autoridad edilicia declare nulo el referido certamen, para así dar cumplimiento efectivo al mandato constitucional y legal, en orden a que los actos administrativos afectados por vicios de juridicidad son nulos y, por ende, carecen de eficacia jurídica (aplica criterio contenido en el dictamen N° 52.828, de 2009 y N° 45.295, de 2013).
- XXI. Que, por su parte, en relación a las "OBSERVACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO", en primer lugar, se ha observado que los requisitos específicos del cargo y formación profesional contenidos en las bases son diversos a los contemplados en el Reglamento de la Planta del Municipio.



XXII. Que, en la revisión del documento denominado "BASES CONCURSO PÚBLICO DIRECTIVO 5° DIRECTOR DE CONTROL", aprobadas mediante D.A. N° 3588/2025, en su numeral 1, referente a los requisitos del cargo, se establece lo siguiente: *"Poseer título profesional o técnico acorde con la función, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, en las áreas de Ingeniería Comercial, Contador Auditor, Derecho o Administración Pública o en disciplinas afines a las funciones de control, auditoría y fiscalización interna, con una experiencia municipal de a lo menos cinco años"*.

XXIII. Que, sin embargo, revisado que fuere el contenido del artículo 4° del Reglamento Municipal N° 01/2019 que fija la planta de la Municipalidad de Alto Hospicio, es posible determinar dos observaciones:



- a. El Reglamento Municipal prevé un **requisito específico para el desempeño del cargo de Director de Control**, cual es, que, **requerirá alternativamente título profesional de Ingeniero Comercial; Abogado; Contador Auditor o de Administrador Público, requisito que no se ve reflejado en las bases del certamen aprobadas mediante D.A. 3588/2025.** Así las cosas, si bien compete a la autoridad determinar las bases y condiciones en que han de realizarse los certámenes, pudiendo preestablecerlas libremente y según se estime más adecuado para el mejor desenvolvimiento del proceso, en su fijación se deben respetar las disposiciones mínimas exigidas por el legislador en la normativa precitada, acorde a lo dispuesto por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 35.587, de 2004, y 707, de 2006.
- b. Que al encontrarse el cargo de marras dentro del escalafón Directivo debe **necesariamente ser provista esa plaza por un postulante que cuente únicamente con título profesional, no cabiendo posibilidad alguna de que accedan al mismo las personas que cuenten con título técnico tal como fuere previsto en el pliego de condiciones del concurso aprobados mediante D.A. 3588/2025.** Que, lo razonado en este apartado tiene su sustento en el contenido del Dictamen N° 14.980 de fecha 23 de noviembre de 2015, el cual, en lo pertinente, prescribe que: *"Dichos pronunciamientos tuvieron en consideración el criterio contenido en los dictámenes N°s. 5.956 y 8.669, ambos de 2000; y 12.159, de 2009, conforme los cuales, y en lo que interesa, para ejercer el cargo de director de control, cuando aquel se encuentra contemplado de forma nominada en el estamento directivo, se requiere un título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por este -en conformidad con el artículo 12, N° 1, de la ley N° 19.280, que establece las exigencias para ingresar al citado escalafón-, quedando excluidos, en consecuencia, los diplomas técnicos."*

XXIV. Que, en segundo término, se ha observado la existencia de un requisito de experiencia municipal no previsto en la Ley ni en el Reglamento que fija la planta del Municipio. Lo anteriormente señalado fue constatado en la revisión del documento denominado "BASES CONCURSO PÚBLICO DIRECTIVO 5° DIRECTOR DE CONTROL", en su numeral 1, referente a los requisitos del cargo, establece lo siguiente: *"Poseer título profesional o técnico acorde con la función, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, en las áreas de Ingeniería Comercial, Contador Auditor, Derecho o Administración Pública o en disciplinas afines a las*

funciones de control, auditoría y fiscalización interna, con una experiencia municipal de a lo menos cinco años”.

- XXV. Que, sin embargo, revisado que fuere el contenido del artículo 4° del Reglamento Municipal N° 01/2019 que fija la planta de la Municipalidad de Alto Hospicio, es posible determinar que, dentro de los requisitos específicos para el cargo de Director de Control no se encuentra prevista una determinada cantidad de años de experiencia municipal, en los términos que han determinado las bases del certamen de marras aprobadas mediante D.A. 3588/2025. A contrario sensu, en el referido Reglamento Municipal es posible advertir la existencia de cargos que si establecen requisitos específicos de experiencia municipal, tal como acontece con los cargos de Director de Tránsito y Transporte Público Grado 5°, Director de Medioambiente, Aseo y Ornato Grado 5°, Director Genérico Grado 5°, Director de Deportes y Cultura Grado 7°, entre otros que efectivamente prevén tal exigencia.
- XXVI. Que, como tercera observación a las bases del certamen, se aprecia que no se especificó de manera detallada las personas que conformarán el Comité de Selección. Al efecto, se ha detectado que, no se señala con precisión quienes serán los integrantes del comité de selección, haciéndose mención en reiteradas ocasiones al referido órgano colegiado, sin indicarse de manera expresa la individualización de aquellos
- XXVII. Que, lo señalado precedentemente al parecer de la unidad Jurídica, las bases debieran indicar con precisión la integración de dicho Comité principalmente, por razones de seguridad y certeza jurídica. De esta manera, no solo se podrá efectuar la convocatoria o llamamiento a los funcionarios que efectivamente y de acuerdo al Escalafón de Mérito debidamente aprobado para la presente anualidad les corresponde integrar dicho comité, sino que, además, con dicha medida es posible también determinar, de manera objetiva, la concurrencia de alguna causal de implicancia o recusación de los miembros de dicha comisión, como también, la procedencia o no, de algún motivo de abstención para evitar incurrir en una prohibición funcionaria.
- XXVIII. Que, todo lo señalado tendría su sustento en conformidad a las normas de los artículos 4 y 12 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, lo previsto en el inciso tercero del numeral 6 del artículo 62 de la Ley N° 18.575 de bases generales de la administración, como también, lo preceptuado en el artículo 82 letra b) de la Ley N° 18.883 que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales, entre otras aplicables al asunto de la especie.
- XXIX. Que, finalmente, y en cuarto lugar, se ha detectado las bases contienen requisitos deseables que podrían constituir eventualmente una disposición discriminatoria contenida en dicho pliego de condiciones. Revisadas que fueren las bases por parte de la unidad Jurídica, se aprecia un apartado denominado “Requisitos deseables” se indica que: *“... no se considerarán experiencia en prácticas profesionales, ni aquellas labores de asesoría indirecta a instituciones públicas”.*
- XXX. Que, lo destacado precedentemente constituye un requisito no previsto ni en la Ley, ni en el Reglamento Municipal, como tampoco tiene un sustento fáctico razonable para su establecimiento. Para ello, es preciso traer a la vista el contenido del



Dictamen N° 61.436 de fecha 03 de octubre de 2012, el cual, en lo pertinente, establece: "... por cuanto si bien la autoridad edilicia se encuentra facultada para regular en las bases de un concurso, la ponderación de los factores a evaluar y, por su intermedio, determinar los perfiles de competencias adecuados para cada cargo a proveer, no tiene la atribución de exigir más requisitos que aquellos expresamente previstos en los artículos 10 de la ley N° 18.883, y 12 de la ley N° 19.280, que Modifica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Establece Normas sobre Plantas de Personal de las Municipalidades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.742, de 2011).

Permitir lo contrario... implicaría infringir las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19, N°s. 16, inciso segundo, y 17, de la Constitución Política de la República, conforme al primero de los cuales se asegura la libertad de trabajo y su protección, prohibiendo cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos, lo que no ocurre en la situación de la especie, mientras el segundo garantiza la admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes (aplica dictamen N° 24.660, de 2000, entre otros).



- XXXI. De esta manera, aquellos postulantes que tengan experiencias significativas en materias del control interno, ya sea prestando servicios en empresas consultoras que brindan asesorías a servicios públicos o bien, integrando equipos de auditorías externas que se realicen a dichos organismos no son consideradas como tal por el pliego de condiciones, por lo que, se sugiere, eliminar toda mención especial que no guarde relación con las disposiciones legales y/o reglamentarias aplicables en la especie.
- XXXII. Que, en virtud de todo lo relatado precedentemente y habiéndose constatado la existencia de vicios insubsanables que acarrearán la nulidad del certamen de marras, tornándose inviable seguir adelante con la sustanciación del referido procedimiento administrativo, se ha sugerido a esta Primera Autoridad Comunal revocar el llamado a concurso público efectuado mediante Decreto Alcaldicio N° 3.588/2025 para proveer la vacante de Director de Control. Ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, procediendo los supuestos normativos necesarios para ello, toda vez que, el llamado a concurso no configuró una declaración de derechos que haya podido incorporarse en la esfera jurídica de uno o varios destinatarios en particular, pues solo se trató de una convocatoria a un certamen dirigida a eventuales interesados en desempeñar la indicada labor
- XXXIII. Que, así las cosas, acorde al criterio sostenido en los Dictámenes N° 75.996 de 2010 y N° 7.939 de 2011, si bien las bases obligan a la autoridad a desarrollar los certámenes de selección con sujeción a aquellas, ello no impide que puedan ser modificadas cuando existen razones fundadas que justifican o hacen necesarias tales alteraciones.
- XXXIV. Que, por todas estas consideraciones, este Alcalde posee la facultad inequívoca de revocar el acto administrativo y corregir todas las situaciones deficientes detectadas en las bases y procedimiento llevado a cabo a fin de evitar que, el concurso de la especie se torne jurídicamente inviable, por contener vicios que, naturalmente van a acarrear la nulidad del mismo, recayendo en esta Autoridad la potestad de ajustar el mismo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes en resguardo del principio de legalidad y demás disposiciones aplicables al asunto en la especie, por lo que, se resolverá lo que, a continuación se dirá.

DECRETO:

1. Revóquese el llamado a Concurso Público para proveer el cargo vacante de Director de Control, de la Planta de Directivos de la Municipalidad de Alto Hospicio, Grado 5° EMS, efectuado mediante el Decreto Alcaldicio N° 3.588, de fecha 03 de junio de 2025, por haberse detectado una serie de observaciones y hallazgos señalados en el presente acto administrativo, los cuales acarrearán la nulidad del proceso, correspondiendo a esta Autoridad Edilicia restablecer el imperio del derecho el resguardo principio de legalidad, de objetividad, transparencia e igualdad de los oponentes y demás disposiciones aplicables al referido certamen.
2. Con el mérito de lo señalado precedentemente, déjese sin efecto todo acto administrativo dictado en relación con el concurso público de la especie, en particular, el Decreto Alcaldicio N° 4.221 de fecha 25 de Junio de 2025.
3. Constitúyase el nuevo Comité de Selección de Concurso Público, acorde a las indicaciones contenidas en el presente Decreto,, debiendo ser notificados de su designación oportunamente.
4. Encárguese al Comité de Selección la elaboración de las Bases para el llamado a Concurso Público para proveer el cargo vacante de Director de Control, de la Planta de Directivos de la Municipalidad de Alto Hospicio, Grado 5° EMS, con especial atención de las observaciones planteadas en el Memorándum N° 725 de fecha 22 de Julio de 2025 de la unidad de Asesoría Jurídica.
5. Instrúyase investigación sumaria en contra de todos quienes resulten responsables por los hallazgos detectados por la Dirección Jurídica en el proceso de revisión de los antecedentes del concurso público efectuado mediante Decreto Alcaldicio N° 3.588 de fecha 03 de Junio de 2025.
6. Designese como investigador al funcionario Sr. Jaime Aros Binimelis, Planta, Directivo, Grado 5° EMS, para que en tal carácter se encargue se efectuar las gestiones tendientes a esclarecer las circunstancias precedentemente descritas, dentro del plazo de 05 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes de la Ley N° 18.883 que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.


JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIA MUNICIPAL


PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

JVD
Distribución:
Alcaldía
Dir. Control